



ACUERDO No. 0138

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas define como una de las etapas del ciclo presupuestario la Clausura y Liquidación Presupuestaria, y se dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público;
- QUE** el inciso primero del artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas,



la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas;

QUE el artículo 122 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Directrices.- El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario";*

QUE con Acuerdo Ministerial No. 135 de 29 de noviembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2019, constantes en los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma dispuesto;

QUE es necesario modificar las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, establecidas en el referido Acuerdo Ministerial No. 135 de 29 de noviembre de 2019, para el cierre del ejercicio fiscal 2019 y apertura del ejercicio fiscal 2020, de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Art. 1.- En el "CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", constante en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 135 de 29 de noviembre de 2019, realícense las siguientes modificaciones:

1. Eliminense los siguientes numerales:

"12. Solicitar modificaciones presupuestarias de traspasos entre ítems de egresos permanentes y no permanentes para financiar los grupos 51 y 71 "Egresos en Personal".

"20. Solicitar modificaciones presupuestarias de disminución con fuente 701 tanto en ingreso como en egreso"

2. Sustitúyanse las fechas de los siguientes numerales por las que constan a continuación:

"4. Hasta el 15 de diciembre de 2019"

"10. Hasta el 15 de diciembre de 2019"



- "11. Hasta el 15 de diciembre de 2019"
"14. Hasta el 15 de diciembre de 2019"
"15. Hasta el 15 de diciembre de 2019"
"16. Hasta el 16 de diciembre de 2019"
"18. Hasta el 15 de diciembre de 2019"

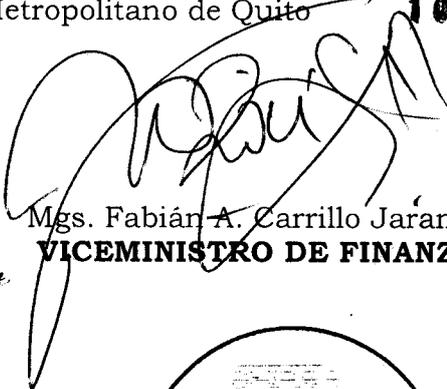
Art. 2.- Sustitúyase en las fechas las directrices contenidas en los Anexos 1,2,3 y 4 del Acuerdo Ministerial No. 135 de 29 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- De conformidad con lo que establece la legislación vigente y en función de la competencia del ente rector de las finanzas públicas, cualquier cambio, ajuste y/o excepción de fechas se lo ejecutará bajo la autorización del Viceministro de Finanzas, a través del correspondiente oficio circular que para el efecto se defina.

Art. 4.- La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

Disposición Única. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito **10 DIC 2019**


Mgs. Fabián A. Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS




MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
ESPACIO EN BLANCO